



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### ADMINISTRACION CIVIL.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 445.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 102, de 6 de Marzo último, y el expediente en copia que a la misma acompaña, sobre segregacion de los pueblos de S. Pablo y Alaminos de la provincia de Batangas y su anexion a la de la Laguna; resultando fundada esta pretencion de los principales y vecinos de los espresados pueblos en la distancia a que estos se hallan de la carretera, y en su proximidad a la Laguna, siendo aquella causa de la demora que sufren los servicios de correos, de la Administracion Económica y de la de justicia, y de los perjuicios que se sigue a los agricultores y comerciantes, cuyos productos no tienen fácil salida dentro de la provincia de Batangas, y de llevarlos fuera de ella sufren el gravámen del importe de la necesaria patente industrial, y resultando unánimes y favorables a lo que se solicita las opiniones de los Curas Párrocos de S. Pablo y Santa Cruz, de los Alcaldes mayores de Batangas, y de la Laguna, de la Direccion general de Administracion Civil, y del Consejo de Administracion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la segregacion de los dos pueblos referidos de la provincia de Batangas y su anexion a la de la Laguna, previniendo que deberá continuar como hasta hoy el pueblo de S. Pablo, formando parte de las contratas pendientes de servicios públicos hasta su terminacion, para evitar los graves perjuicios que, de otro modo, se originarian a los contratistas, como se advirtió, por el Alcalde mayor de Batangas.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Julio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil a los efectos que procedan.

Jovellar.

### ADMINISTRACION CIVIL.

#### Montes.

Para el cumplimiento y ejecucion del Real Decreto de 28 de Febrero de este año, publicado en la *Gaceta de Manila* de 28 de Junio último, referente a la legua comunal, he tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil se observen las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de provincia cuidarán muy especialmente de dar a conocer a los Gobernadorcillos de los pueblos de su mando, el Decreto sobre la legua comunal, haciéndoles entender que la extension superficial que ha de ocupar, es la que corresponde a un cuadrado de veinte mil piés de lado, equivalente a una legua de veinte al grado cuadrada, y que su terreno ha de ser inculto ó baldío.

2.º Los pueblos que no tengan asignada dicha porcion de terreno pueden acudir en su demanda a este Gobierno General por conducto del Jefe de la provincia ó Distrito, acompañando a la instancia una declaracion de la principalia en la que se manifieste la expresada

circunstancia y cuantos antecedentes existan en sus archivos respecto de este particular.

3.º Los indicados documentos, se elevarán a la Direccion general de Administracion Civil por el Jefe de la provincia y dicho Centro previo informe de la Inspeccion de Montes me propondrá lo que estime procedente.

4.º Una vez concedida por este Gobierno la legua comunal, la Inspeccion de Montes practicará su señalamiento y amojonamiento, levantando sobre el terreno un acta que firmada por el funcionario que realice las operaciones y la principalia del pueblo, se someterá a mi aprobacion por conducto de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Para legua comunal se elegirá siempre que sea posible, un terreno inculto que reúna condiciones apropiadas para pasto de los ganados y cria de las maderas de construccion é industria necesarias para cubrir las atenciones del vecindario.

6.º Para ampliar la indicada porcion comunal, cuando las necesidades de los pueblos lo exijan, será necesario instruir nuevo expediente, al que se acompañará una relacion firmada por la principalia, en que constará el número de vecinos del pueblo, clase y cantidad de cabezas de ganado que posean, así como una indicacion de la superficie que, teniendo en cuenta las condiciones locales, juzguen necesaria para las atenciones de aquellos y la alimentacion de los segundios.

7.º Estos antecedentes se remitirán a la Direccion general por el Jefe de la provincia, acompañados de su dictámen, en el que constará si considera ó no excesiva la demanda.

8.º Las dependencias de Hacienda facilitarán a la Direccion general de Administracion los documentos que sirvan para comprobar la veracidad de las declaraciones hechas por las principalias de los pueblos, sobre el número de vecinos y cabezas de ganado.

9.º La Direccion general de Administracion Civil previo informe de la Inspeccion de Montes, y si lo creyese necesario de la Junta de Agricultura, me propondrá la superficie que en definitiva deba señalarse para legua comunal.

10.º Determinada por este Gobierno General la extension de la superficie, la Inspeccion de Montes practicará el señalamiento y amojonamiento del nuevo terreno comunal, levantando un acta en la misma forma expuesta anteriormente.

11.º Los gastos que se originen por los expedientes, así como los de señalamiento y amojonamiento de la legua comunal y su ampliacion, deberán ser satisfechos por el pueblo a quien corresponda la concesion.

Manila 1.º de Agosto de 1883.

Jovellar.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Batangas, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda ga-

rantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, a cuyo fin los que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion, dentro del término de veinte dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicado en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto número 188 de la misma fecha.

Manila 31 de Julio de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas. 2

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Habiendo obtenido ya colocacion todos los individuos que formaban la escala de aspirantes a Monteros 2.º, y debiendo reponerse esta escala segun decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil fecha 23 de Junio último; los que pretendan ocupar puesto en ella para cubrir las vacantes que sucesivamente vayan ocurriendo entre aquellos Monteros, dirigirán sus solicitudes a esta Inspeccion en el término de 15 dias a contar desde la publicacion de este anuncio, y concurrirán a la misma el día 5 de Setiembre próximo para sufrir el examen que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1881, el cual consistirá, con arreglo a la prescripcion 7.º de la misma, en lectura, escritura y aritmética, limitándose el de la última asignatura a las cuatro primeras reglas con aplicacion a la cubicacion de maderas.

Las plazas de Monteros 2.º están dotadas con el haber anual de cien pesos de sueldo y doscientos de sobresueldo, y serán preferidos para ocuparlas los licenciados del Ejército, de la Guardia Civil y de la Veterana.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Luis de la Escosura.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 25 de Mayo último, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—A los buques españoles provistos de certificado de arqueo arreglado a las disposiciones vigentes, que toquen en puertos de Dinamarca, les será reconocido en ellos el tonelaje que dichos certificados acrediten, a menos que sus Capitanes ó consig-



narios prefiriesen les sean aplicadas las disposiciones que rigen en aquel Reino, respecto á descuentos por los espacios destinados á alojamiento y uso de la tripulación y á los efectos necesarios para la navegación, en cuyo caso para determinar el tonelaje neto, les será hecha la deducción de dichos espacios según los reglamentos daneses, tomando por medida de ellos la que resulte para los mismos del certificado de arqueo del buque, sin necesidad de medirlos ni causar por consiguiente gasto ó detención al buque. Del mismo modo se reconocerá á los buques dinamarquenses tanto en los puertos de la Península é islas adyacentes como en los de Ultramar, el tonelaje total que aparezca en sus documentos, y el neto se obtendrá deduciendo de él los espacios taxativamente señalados en los artículos 17 y 19 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874 con las limitaciones establecidas por el mismo, tomando para hacer la indicada deducción por medida de dichos espacios, lo que en el certificado de nacionalidad y registro del buque se les asigne, sin proceder por consiguiente á su medida, ni originar tampoco detención ni gasto al buque.—De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento de los navegantes.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Vila.

El Capitan del puerto de Pangasinan en comunicacion de 4 del corriente participa al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, que á consecuencia de una colla fuerte del O. S. O. con lluvias continuas se hallan desde el día 31 del mes próximo pasado hasta la citada fecha 4 intransitables las barras de los rios, especialmente el rio de Dagupan; sin poderse avializar por los prácticos, á causa de la mucha corriente, motivo tambien por el cual el vapor «Estrella» cargado de arroz se halla imposibilitado de salir á la mar con destino á Manila; y que igualmente se halla inundado todo el pueblo con un metro de agua por las calles, caidos los puentes por haber sido arrastrados por la gran corriente de la avenida, lo mismo que las valizas que habia situadas en la barra.

Lo que de orden superior se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Vila.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D.ª María Donbuzet, viuda de S. Martín, vecina de la Hermita, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Secretaría para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 8 de Agosto de 1883.—Fragoso.

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 6 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

#### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el domingo 12 del actual, á las diez y media de la mañana, para la eleccion de los car-

gos de Vice-Director, Vice-Tesorero y Archivero Bibliotecario, y otros asuntos de interés.

Manila 10 de Agosto de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las nueve de la mañana del día 14 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta ciento ocho latas de opio con peso de 39 kilogramos 420 gramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 432 pesos, cuyo artículo ha sido aprehendido por fuerza de Carabineros de bahia; con la advertencia que solo podrá adquirirse el opio que se subasta por los actuales contratistas de los fumaderos de anfon á por persona autorizada al efecto.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Guerrero.

1.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1883.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 1.º al 8 del mes de Agosto de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Depósitos en metálico.	410,256	78 3/8	892	63	411,149	41 5/8	661	99	410,487	42 5/8
Sin interés.	430,444	50	477	..	430,921	50	1,074	20	429,847	30
Necesarios.	4,241,269	55 7/8	72,041	31 3/8	4,313,310	87 1/8	88,447	40	4,224,863	47 1/8
Voluntarios.	24,068	03 4/8	3,400	77	27,468	80 4/8	3,199	..	24,269	80 4/8
Provisionales para subastas.	4,806,005	87 6/8	76,511	71 3/8	4,882,517	59	93,382	59	4,789,135	..
Total de los depósitos en metálico.	198,044	65	..	..	198,044	65	775	..	197,266	65
Depósitos en efectos.	2,967	50	..	..	2,967	50	..	..	2,967	50
Necesarios para subastas.	200,979	15	..	..	200,979	15	775	..	200,204	15
Total de los depósitos en efectos.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..

#### TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 2 de Marzo de 1880, se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor del chino Francisco Reyes Yo-Juico, contratista del arriendo del juego de gallos del Distrito de Morong, por valor de ps. 203 bajo el concepto de necesarios en metálico con el interés de 3 p.00 anual, la cual se halla tomada razon al núm. 108 del Registro de inscripcion y 1916 el del diario de entrada, y habiendo sufrido estravio la carta de pago de referencia según ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 4 del actual se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital, y de la Corte de Madrid el estravio de la carta de pago espresada, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia que de pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 8 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre, á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de cincuenta pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.00 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndolos rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados.



despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... domiciliado en la calle... número... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número... de (fecha)... para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 4 columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo, Importe Ps. Cs. Row 1: 2500 Kg. Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3'00 m. largo, 1'00 á 1'10 m. ancho y 3 mm grueso. 0'20 500

Condiciones facultativas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas. Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas, para cerciorarse de una buena calidad. Su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0,85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilóg. por milímetro cuadrado de seccion.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion y para reponer lo rechazado 15 dias.

Arsenal de Cavite 16 de Julio de 1883.—El Contador de acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan

durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos, correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos veintitres pesos cincuenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le plevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compran los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase á este efecto, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, se fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quin.e dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerara exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes, al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas dentro de plazo de quince dias contados desde la fecha de la adjudicacion.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... número... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número... de (fecha)... para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 3 columns: Grupo 4.º, Clase de unidad, Precio tipo. Rows include: Betu.es, pinturas y productos químicos. Lote núm. 1. Aceite de coco superior de la Laguna. Litro. 0'48. Idem comun de olivo. id. 0'39. Idem de castor. id. 0'68. Idem de China. id. 0'35. Idem de linaza. id. 0'30. Idem de balao. id. 0'14. Idem de petróleo. id. 0'44. Idem de ballena (grasa). Kg. 0'80. Alquitran comun de Suecia. id. 0'20. Idem mineral. id. 0'20. Brea negra ó colada. id. 0'41. Idem rubia. id. 0'45.

Condiciones facultativas.

Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de borra y materias estrañas presentando cada uno de ellos de color, olor y densidad que les es característicos, cuya densidad aproximada de 1'075.

Alquitran comun.—Deben tener un color pardo oscuro semi-transparentes comunicará al agua un color rosáceo y estendida una



pequeña porcion con el dedo sobre una tabla la mancha será de color uniforme y no deberán notarse granos duros al practicar la operacion. Espuestos al aire en capas delgadas formará una costra de color negro brillante.

Brea.—Será soluble en los alcalis.  
El plazo de la primera entrega será de ciento veinte dias.  
Idem el de la segunda id. será de quince dias.  
Arsenal de Cavite 14 de Julio de 1883 — Ismael M. Warleta —  
Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—  
El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que puedan necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal, con arreglo á la unida relacion y condiciones facultativas.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2 . . . . . 60 ps.  
" " " " 9 . . . . . 60 "  
" " " " 10 . . . . . 150 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2 . . . . . 120 pesos  
" " " " 9 . . . . . 120 "  
" " " " 10 . . . . . 300 "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista se obliga á empezar el suministro á los sesenta dias de la fecha del otorgamiento de la escritura, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada; entendiéndose que los dos años se contarán desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el auctedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á ejecutarlo, lo manifestará por escrito al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, quedando sujeto en caso de aceptarse por este Jefe su proposicion, á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en este Arsenal ó en el lugar que se designe para cada pedido acompañados de las facturas guías que espresan los arts. 17 y 30 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, las clases de maderas que ordene la citada Autoridad dentro

del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en un nuevo plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento las desechadas, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestas dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas contenidas en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso, de doce dias, ó de ocho dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda, en pena de a inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Si á un mismo rematante se adjudique algun lote ó lotes cuya fianza esceda de 150 pesos le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.  
2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y  
3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcance á la referida suma de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha) para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia.—Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta para el consumo que pueda haber durante dos años con espresion de los pre-

cios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Grupo 1.º Maderas. Lote núm. 2	Clase de unidad.	Precio tipo Pesos. Cént.
Betis ó ipil.—1200 pesos. En tosas marca TT de 9 á 10 m largo y 35 á 35 cjm ancho y grueso.	M.3	36
Lote núm. 9. Dongon.—1200 pesos. En tosas marca TT de 9 á 10 m largo y 35 á 45 cjm ancho y grueso.	—	41
En tablones de 9 á 10 m largo, 35 á 45 cjm ancho y 7 á 14 cjm grueso.	—	56
Lote núm. 10. Narra roja.—3000 pesos. En tosas marca TT de 4 m largo y 35 á 45 cjm de escuadría.	—	51

Condiciones facultativas.

1.ª Todas las maderas y precios tipos se comprenden en los tres lotes núms. 2, 9 y 10 en los cuales se espresa el valor ó sea la cantidad á que asciende cada uno de ellos reservándose la Marina el derecho de aumentar ó disminuir dichas cantidades en una tercera parte.

2.ª Los pedidos serán de más de diez metros cúbicos cuando la madera que pueda pedirse esceda á esta cantidad y cuando sea menor se hará un solo pedido, el contratista llevará la madera al Arsenal al muelle que se le designe siéndole de su cuenta los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimiento.

3.ª Para la marca TT piezas rectas y curvas la flecha de arco no debe exceder de 12 mm por metro de longitud, sean 120 mm para una pieza de diez metros. Podrán tambien ser curvas las dos caras, y pasar de dicho limite la flecha de arco de una de ellas, pero en ambos han de ser las curvaturas bien seguidas y en el mismo sentido. Esta marca excluye las maderas con defecto que impidan aserrirlas en tablones.

Los tablones y tablas serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengas pequeños y bien adheridos no pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se vera el orazon.

4.ª El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas ó instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones espresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y anchos conforme á los espresados en el pedido, tanto para la cubicacion como para el precio del metro cúbico.

5.ª Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

6.ª El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista, y por reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento se concede el plazo de quince dias desde el siguiente al que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 8 de Junio de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado en escrito de D. Juan Antonio de Aenlle, sobre que declara herederos de su finada esposa D.ª María Felipa Flaerti, á sus hijos, se hace saber á todos los que se crean con derecho á suceder abintestato á dicha señora, se presenten en forma en este Juzgado, en el término de nueve dias, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Manuel Blanco.

D. Manuel Lopez Solero, Comandante graduado yiente de la tercera Compañía de la 1.ª Comandancia de Carabineros de Filipinas y fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta Cabecera el marino de segunda clase de la 3.ª Compañía de dicha Comandancia Nicolas Soto Galver, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion verificado el dia 10 de Marzo último.

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º edicto, al espresado marino, señalándole la guardia de la cas Cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Iloilo 20 de Julio de 1883.—Manuel Lopez.